

6.
der judicial, y por delitos contra la libertad de imprenta. Dentro de seis meses de haber cesado en sus funciones, podrán ser acusados ante el congreso de toda clase de delitos que hayan cometido en el ejercicio de su empleo. Pasado este tiempo no podrán ser acusados.
Sección 10.ª El artículo 120 se reformará de este modo. „Para ser individuo de la junta consultiva, se requieren las mismas calidades que para ser diputado. Al artículo 133 se le suprime desde „pero en el de 1827 saldrán &.“
La Sección 11.ª se llamará. „Del vice-gobernador“ y la compondrá lo siguiente.—Al vice-gobernador le corresponden á mas de las obligaciones que le van señaladas en esta constitucion.—Primera. Servir la prefectura de esta capital.—Segunda. Visitar dos veces durante su encargo todos los pueblos del Estado, sin gravamen de estos, instruyéndose de sus necesidades y medios de aliviarlas, de las ventajas y mejoras de que sean susceptibles, su agricultura, industria y comercio, dando cuenta al gobierno, quien tomará las providencias ejecutivas que estén á su alcance, pasando despues todo al congreso ó á la diputacion permanente.
La sección 11.ª de la constitucion será 12.ª y se llamará. „Del secretario del despacho.“
El artículo 143 se redactará así. „Es responsable el secretario del despacho de todos sus procedimientos y de las providencias del gobierno que autorice con su firma.“
La 1.ª y 2.ª parte de dicho artículo se suprimirán.

TITULO 8.º

Sección 1.ª El artículo 146 dirá. „El poder judicial del Estado reside exclusivamente en la suprema corte y &.“
Sección 2.ª —Se redactará el artículo 148 de

26
esta manera. „Para la administracion de justicia en el Estado habrá una suprema corte dividida en tres salas que á su vez se denominarán tercera y de 3.ª y 2.ª instancia Alcaldes constitucionales para la primera. Una ley metodizará los trabajos de estas salas.
El art. 151 se reformará de este modo „Los individuos de la Suprema Corte de justicia serán amovibles cada cuatro años en igual tiempo que el gobernador y vice, pero bien podrán ser reelegidos; mas segun las leyes, estos, los demás magistrados y funcionarios, podrán ser separados de sus empleos ó promovidos á otros.
Sección 3.ª —Que se llamará „de la Suprema Corte de justicia.“—El artículo 152 debe reformarse así. „Esta Suprema Corte se compondrá de tres magistrados y un fiscal nombrados conforme á esta constitucion, actuando el ultimo indistintamente en las tres salas, que se compondrán cada una de un magistrado.
Art. 161. Las atribuciones de la Suprema Corte de justicia son.—Primera. Conocer por salas en 1.ª 2.ª y 3.ª instancia de las causas que se formen previa declaracion del congreso á los diputados, al gobernador y vice, individuos de la junta consultiva y secretario del despacho, conforme &c.—Segunda. Proponer en terna á los asesores de que habla el artículo 176.
DE LA 3.ª SALA.
„La 3.ª sala se compondrá de uno de los ministros de la Suprema Corte designado por el cuerpo electoral al tiempo del nombramiento de ésta, y serán sus atribuciones las que se mencionan desde el 4.º caso del artículo 161.“
DE LA 2.ª SALA.
„Esta se compondrá respectivamente como la anterior, y sus atribuciones las del artículo 169.“

SO DEL ESTATO EN DECRETOS Y
OCCIDENAL EBOBDELO Y
LIVIA DE CO

7.
esta manera. „Para la administracion de justicia en el Estado habrá una suprema corte dividida en tres salas que á su vez se denominarán tercera y de 3.ª y 2.ª instancia Alcaldes constitucionales para la primera. Una ley metodizará los trabajos de estas salas.
El art. 151 se reformará de este modo „Los individuos de la Suprema Corte de justicia serán amovibles cada cuatro años en igual tiempo que el gobernador y vice, pero bien podrán ser reelegidos; mas segun las leyes, estos, los demás magistrados y funcionarios, podrán ser separados de sus empleos ó promovidos á otros.
Sección 3.ª —Que se llamará „de la Suprema Corte de justicia.“—El artículo 152 debe reformarse así. „Esta Suprema Corte se compondrá de tres magistrados y un fiscal nombrados conforme á esta constitucion, actuando el ultimo indistintamente en las tres salas, que se compondrán cada una de un magistrado.
Art. 161. Las atribuciones de la Suprema Corte de justicia son.—Primera. Conocer por salas en 1.ª 2.ª y 3.ª instancia de las causas que se formen previa declaracion del congreso á los diputados, al gobernador y vice, individuos de la junta consultiva y secretario del despacho, conforme &c.—Segunda. Proponer en terna á los asesores de que habla el artículo 176.
DE LA 3.ª SALA.
„La 3.ª sala se compondrá de uno de los ministros de la Suprema Corte designado por el cuerpo electoral al tiempo del nombramiento de ésta, y serán sus atribuciones las que se mencionan desde el 4.º caso del artículo 161.“
DE LA 2.ª SALA.
„Esta se compondrá respectivamente como la anterior, y sus atribuciones las del artículo 169.“

in de comunicar
siria hacerlo
esto de su mando,
do las Leyes. Por
ciones de guerra
para los defen-
sion se han ten-
arios que aun
verras fortifica-
i entera disposi-
hobierno con solo
e las conceda ha
reciolo pues el
enerador Compu-
il hombres y 9^e
tantos dignos y reparaciones á lau-
rado á la patria. La paz se pre-
senta á los Meguanos, y yo los
felicitó á todos por tan venturoso
suceso.
Con tal motivo reproduco
á V. E. las seguridades de mi mayor
distinguida consideracion y par-

en Mal. 2
Montana

DE LA 1ª SALA.

Se formará como va dicho de las anteriores, y sus atribuciones las del artículo 174.

Sección 5.ª — En todos los artículos en que se halla la expresión de jueces de letras, se suprimirán, poniendo en su lugar, jueces de 1.ª instancia.

La sección 6.ª Se llamará. „De los juzgados de 1.ª instancia.“

El art. 176 se redactará así. „Los alcaldes constitucionales de los pueblos, cabecera de distrito, ejercerán las funciones de jueces de 1.ª instancia consultando con asesores dotados por el Estado, que nombrará el gobierno á propuesta en terna de la Suprema Corte de justicia y cuyo número, sueldo, residencia y obligaciones, dispondrá una ley.“

Se suprime el artículo 177.

Art. 178. „Las facultades de los alcaldes ó jueces de 1.ª instancia son, conocer.—Primero. Exclusivamente en los juicios de conciliación.—Segundo. Sin apelación ni otro recurso en los negocios civiles en que el interés de la demanda no pase de cien pesos y de esta cantidad á la de quinientos; solo se admitirá el recurso de nulidad por alguna de las tres causas de que trata la parte 5.ª del artículo 161.—Tercero. En la propia forma, en asuntos criminales sobre injurias y delitos leves.—Cuarto. A prevención con cualquier tribunal, ó juzgados sobre desistimientos transacciones ó convenios que celebren las partes en cualquiera asunto.“

Sección 8.ª Al art. 190 se le suprimirá la palabra treinta años, poniendo en su lugar „veinte y cinco años“ adicionandole al fin „y dos de vecindad.“

En lugar de las palabras jueces de paz, de los artículos 193 y 194 se pondrá la de alcaldes.

Lo demas de la sección 8.ª se suprimirá.

Sección 9.ª — Al art. 202 se le suprimirá la palabra, graces.

Al art. 207 se le añadirá al fin, en materias criminales.

TITULO 9.º

Sección unica.—Al artículo 227 se le añadirá tambien al fin, excepto el de la capital que debe serlo el vicogobernador.

En el artículo 230 se pondrá „1833“ en lugar de „1830“

TITULO 10.º

Sección unica.—En lugar de las palabras, jueces de paz del artículo 236 se pondrá la de, alcaldes. Secretaria del H. Congreso del Estado. Querétaro setiembre 10 de 1833.

Julio Contreras D. S.

José Maria Ortiz, D. S.

in de comunicar
siria hacerlo
esto de un mando,
do las Leyes. De
iones de guerra
para los defen
cion se han ten
arios que aun
verras fortifica
i entera disposi
hobierno con solo
e les conceda la
recuido pues el
enerador compu
il hombres y 9º

tantos disgustos y vexaciones á lau
rado á la patria. La paz se pre
senta á los Mequianos, y yo los
felicitó á todos por tan venturoso
suceso.
Con tal motivo reproduco
á V. las seguridades de mi mayor
distinguida consideracion y par-

en Gal. 2

Art. 17. El Congreso del Estado de Querétaro tiene el honor de comunicar á V. el presente decreto. Querétaro, á 10 de setiembre de 1833.

26
El Congreso del Estado de Querétaro tiene el honor de comunicar á V. el presente decreto. Querétaro, á 10 de setiembre de 1833.

20 DE FEBRERO DE 1834
OCCIDENTAL DE QUERÉTARO
LIVIA DE CO